

D
Año 1777

Pedro Juan Lobato, Bonicario de Canfan: Dice

que por treyno & trece años estubo conduido en el
Valle de Fena, y q. do. pasó a Canfan le que-
daron deviendo el díspor de Sanura, 25815911do.
de Pueyo, 1383912. & de Panicora 7481296do.
Telos ⁿ Dínes 1889, que todo importa 1148114
dñs. Hip ^{ca} Lemane a eres del Ayuntam.
que puse lo ha servido, y no le pagan que
le paguen lo que le deven

Por estos del año ^{do} 22 de marzo
mandó el dñs. le pagar en lo que le debieren
con arreglo a la condonata del año de 10 dñs.
p. lo que le dio la dñs. P. ^{do} corresp.

Esta se notificó al dñs. Ayuntam. ^{do}
en 29, y do. de Abril, y ahora reproduce la P. ^{do}
con su díspor, y pide que respectos que no han
cumplido con el dñs. presidente p. que cum-
plan, y a eres fin, se de comisión a qualq. a
que lo sea del dñs. Cto, quien a expensas de las Par-
adas ordene Ayuntam. ^{do} haga efectivar las
citadas causas.

P. l. dñs.
Pdo. de Taca

Seña
n
Señor.

Perito

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.



Yo, Tomás de la Cerda, Señor de los Tercios
y Cabo Maestro Botánico, en virtud que he sido en la Real Corte
del Partido de la Ciudad de Zaragoza, natural de esta misma Ciudad, y de
presente hallado en ella sin rebocar los demás Procurado-
res p.º mi antes de ahora constituidos, y nombrados en
nuevo verme bien grado, y acerta ciencia, certifican-
do de todo mi dho, en aquellas mejores vidas, modo, y forma
q.º hacerlo puedo, y debo constituyos, y nombrados en cierto
especial, y á lo inscripto General Procurador
mio es arder, á Alíquel de Lerezo, Manuel So-
la, Manuel Oto, Andrés Frasés, Mig. Estanguet,
~~Feliz Frasés~~, Seboso Payan, Pedro Gil de la Corona,
Joaquín Foxcada, Manuel Arriaga, Manuel Láinez,
Miguel Agilax, José Trán. Capitulación, Juan
Bautista Sebastian, Alejandro Peñal, y Diego
Alfonso Procuradores del Crim. de la Real Audi-
encia del presente Reino de Aragón, domiciliados
en la Ciu. de Zaragoza, á todos juntos, y á cada uno
de p.º si, p.º q.º p.º y a nombre mio, y representando
mi propia persona, acuerdos, y dñs puedan dos
de tres, y cada uno de ellos interceder, e interbengan
en todos, y cada una pleito, y querellam, petición, y
demanda, cibiles, y criminales, q.º al presente tengo,
y espero tener con qualche persona, ó persona

Pueblos, Capitulos Colegios, y Universidades de qualquier
xa grado, grado, ó condición sean avien demandando
como en defendiendo verbalmente, y p.º escrito ante ~
qualquier S. S. Juzgar, Justicia, y Tribunales de
Su Mag. q. me sean competentes Ecclesiasticas, o
Seculares dandoles, como p.º ello les doy plena, y libre
facultad de pedir, alegar, y contradecir, y pronunciar,
y presentar qualquier testimonio, acto, escrivir
nar, dilig. pruebas, y otros documentos, publicarize:
nunca termino, forma articulas, impugnar,
dar apremios, y concluir, pedir sentencias interlocu:
torias, y definitivas aceptarlas; ó apelar de ellas, re:
pararse a las apelaciones, ó seguir las, y prestas en
anima mia los aientos, y laicos juzgamentos q.
p.º la liquidacion de la verdad, y distribucion de
Justicia fueren oportunos, y conveniente, y q. á
dho mis p.º y cada uno, y q.º de ellos pare:
ceza, y p.º coniguiente practican todas las demás di:
licencias judiciales, y extrajudiciales q. en el ingreso,
y cargo de los tales p.º leitos pudieren auxiliar, y ofrecer con
dung. sean tales q.º su naturaleza, y calidad requie:
ran Poder mas especial q.º el aqui expresado por q.º p.º dho
yo, y efecto les doy, atribuyo, y concedo todo el necesario
q.º de mimo q. tengo, puedo, y debo darles con Juan:
ca, libre, y general Administracion, y relacion en lo
necesario q.º con facultad de q.º lo puedan sustituir
una, o mas veces, y en quien, ó, en quienes la fuere
bien visto, y todo de forma q.º por falta de Poder no
deje de tener cumplido efecto quanto p.º dho mis

Procuradores, cada uno, y qualquier otra, y la ~
Substituto, ó, substitutor en su caso fuere hecho, esto, y
procurado. Prometiendo, como prometo hacerlo todo p.º
firme, y aquello no rebocar en tiempo, ni p.º causa
alguna, bajo la obligacion q.º á ello hago de mi Person:
al, y todos mis bienes, asi muebles, como sition
habidos, y por haber donde quiere. Esto hecho
en la Ciudad de Taca a veinte dias del mes de Septiembre del
ano Contado del N. S. 1707. Dicen q.º q.º hecho en
setenta y seis años. Señalo á todo ello presentes y por testigos
Juanico Blanca Maestro Zapatero, y Steven Casaus Encuente
natural q.º vivientes en esta Ciudad. Esta certificada q.º
esta Recibida de Poder en este Original segun como q.
fuer de mi mente Reyso de Aragon y requieren

T. F. -no Em. Juanico Antonio Saez. D. no. Su Mag. por
toda su tierra Reyna Domina q.º dños del nome:
S. 10. Dura Diaz de Encuente. D. Domingo D. Gó:
nald Taca Reyso de esta Ciudad, q.º á todo lo q.º q.º hecho presente
me hallo apuesto el anno. -m. et Corne Capitulo. Ann. -d. 10.
Graua et Iterum Corne. 2. Noche dia apurado por
la Portante el D. Domingo Gómez.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO Y VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
Siete.

Mismo año

Se

Sirve & Grava en mí a Pedro Juan Socorro Macero Boticario, residente en la villa de Campan, ayuntamiento Poza y el arando ante U.C. paxerco, - en la forma que mas haya lugar dho: que el referido en su parte estubo Boticario condonado por espacio y tiempo de tres años en el calle de Tena, dando la medicina, atado los ducados segun se compone, por aquella tarifa que contexo y se convino en la Capitalacion, que le otorgó con el Jurisdicción y Junta del Valle, y al tiempo de marchar adeuor la villa de Campan, leguadaron a éllos y a los demás a labores. El dho lugar es llamado Veintey cinco libras quinientos diez y seis. Concedido dho Pueblo trece libras y doce, dho Particular satisfección quatro libras doce y seis. Total dho Condena quinientos ochenta diez, que todo importa cincuenta catorce libras. Un sueldo, y catorce denegos, como an lo fuio en anima animal. Parte, y por mas que ha oitado dho ducado, y la Junta del Valle le satisfacionen y pagaren cada uno los referidas rentas no lo hipodrás conseguir, causandole grande perjuicio a la redondacion en el servicio de la Botica, que tiene en Campan, y para la manutencion de su familia. Por lo que

U.C. pido y rabi tenga por presentado dho Pox, en tanto q'ello expuesto manda a la Jurisdicción de Tena y procurador alcobaz mayor en el pago otras rentas, las satisfacean y paguen dentro de un breve term. con ejercicio de capitulo; en San J. q' pido dt.

Pérez de Mora

Amts. Zanag. ^{to} y marzo v. y dos de 1777. Año. grá.
ss.

Prop. te
Rego
vrgua
villaua
villan
miall
Hum
Min
do por el resto respectivo que le devan de
sus Condutas en el tiempo que ha escrivido
la de Boticario con arreglo en un todo
sus respectivas Comunatas; lo que cum
plan dentro de diez dias con apresamiento
de apremio a los de estos Ayuntam.
p. la molestia que en esto se admis
tire, no dando lugar a Recusos con el
referido motivo.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SETENTA
Y Siete.

D. Joseph de Araya D. Joachim Arango D. Michael Aranza

D. Diego Pinedo D. Señor Pinedo D. Francisco Pinedo

D. Juan Pinedo D. Juan Pinedo

M. 1000

D Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla de Leon, & Aragon, de las de Sicilia
& Jerusalen.

D Antonio Mamo Maldonado Cava
llero Comendador de la Puebla & San-
cho Rey en el orden de Santiago, The-
mero Coronel de los R. d. Co. Goy-
ernador y Capitan Genl de los Lascas
y Reino de Aragon. Presidente del
Real Asy. & Ayto. qualquier
de nuevos E. nos publican de paxion
de nuestros Reinos de Aragon; salud,
y gracia. Sined. Que anellos del
mio R. Acuerdo se dio quanta de la
Pecacion que hizieron, y el del año en
que se proveyeron el corso se sigui-
eron. Feliz de gracia en que el Pe-
dro su mandobras, como el Borriaris
desease villa de Canfran de
que en paxion Pedro, y el mundo

antes v. e. parecio, y en la paxma que
mas haya lugar Dijo. Hac el refe-
rido mi Parece estubo Borriaris condu-
cido por espacio, y tiempo de trece años
en el Valle de Fena, dando la Medici-
na ás dos los lugarez de que se com-
pone, por aquell tanto que contracio-
y se contubo en las Capitalaciones
que le oocorrio con el Fruticaria, y Fruta
de dos valle, y al tiempo de marchar
á servir la villa de Canfran, le que
daron á deber, y devien á tener el cl.
lugarez Anura veinte y cinco libras
quince huelos quince huelos en diez
cl. Pruys veinti libras oes huelos y
doce; cl. Pantecaria setenta y quatro
libras, doce huelos seis dineros; Tel de
van Dinies una libra ocho huelos, que
odo importa cienos catorce libras, und
huelos, y catorce dineros, como an lo-

puso en anima de mi Parroco; y por
mas que ha invitado a dhos lugares, y
Tunca del Valle les satisfacieron, y paga-
ron cada uno las referidas retas, no lo
ha podido conseguir, causando le grande
perjuicio de la retardacion, en el remito
de la Botica, que tiene en Canchan, y p.
la manutencion de su familia: Por lo
que - A Vd. pide, y suplico tenga por
presentado dho Parroco, y en vista de los que
nos exponemos mandan alla Tunica, y
Tunca del Valle & Tena, y expresados
dugares moneros en el pago de dhas reta-
tas, les satisfagan, y paguen dentro
de un breve termino con apercibimientos
de apremio; en Tunica que pida al Feliz
el parroco = Zaragoza, y el cargo veinte, y

dos, y mil setecientos setenta, y veos).
Acuerdo Gral. Los Ayuntamientos
del Valle & Tena, y los de Sanuza,
Pueyo, Pantocia, y Sandinie, saci-
fagan, y paguen a esta Parroco lo q.
Arbo
S. S.
regente
Vega
Urquia
Villava
Marral
Urralle
Tunca
tom

legion. le encubieren deviendo por el
reto respectivo que le deyan de su Con-
ducta en el tiempo que ha servido la d.
Botanico con arreglo en un solo a sus
respectivas Contratas, lo que cumplan
dentro de diez dias con apercibimientos
de apremio a los Señores Ayuntamientos
por la moneridad que en esto se adira-
dere, no dando lugar a recursos con el
referido motivo: Publique. Tpaxa
la ejecucion, y cumplimiento. Se acorda con
pedir esta vna Caxata, y al Provi-
vion para vos los alcaldes nomi-
nados en su cargo dirigida: Pueda
qualquier mandamiento que siendo pre-
sentada, y con ella requeridos notifi-
quen el auto de los del mío Alcaldes
endo arriva inmediato a los Ayuntami-
entos dhos lugares de Sanuza, Pueyo Pantoci-
a, y Sandinie, Tpaxa en su conse-
guencia, obren lo que quieran, cumplan,

y escrutaren en todo, y por todo lo que en
los autos demanda. Télas notificas
y diligencias que en su verano practi-
caran, nos dareis fe, à continuacion de
la presente; que así es mi voluntad.
Dada en Taxagoza à veinte y tres
de Mayo de mil setenta y setenta, y
setenta años

Juan Laborde s. se Cam. del Rey vnos la hic
escrivir p. su m. con acuerdo suu Rco. yordres
la R. s. se dragon. por d. Joh web. y oxon



Requiro m^o en el lugar de Particosa a veintey nueve de Abril
del añ^o de mil setecientos setenta y siete, D^r. Pedro Juan Ba-
co Medico de la Villa de Pamplona, Oficina que fue secre-
talle de tena, requiro miel con zapote, D^r. Proy.

de los N^os del D^r. Sueldo: para que reciba las Diligencias que se
me mandan; Ya de lo mejor que pongo. Para que entre lo poco
que, por Diligencia quisimo.

Miguel Rojo 3000 M

Cumplimiento En la villa de Vallenar a veintey nueve de Abril
del año de mil ochocientos veintay siete, el sra D^r Jorge Frans^c
Martony Rivas Testicia, Tierradentro de la villa de Z.
na, ante quien presento a el infrascrito C^r no Real domiciliado
en el Lugar de Anterior La anterior M^r Provicion delos C.R. del
M^r Ayuntamiento de este Reyno, en su vista Dijo que obedeciendo
la con el respeto debido, debia mandar mande se hagava
ben a los Ayuntamientos de Lanura, Pueys, Antioquia y
Cundinamur a la misma villa en esta M^r Provicion expuestos pa-
raren cumplir con lo que se manda por el M^r del M^r Gober-
nado encargo, y por todo lo que en este Auto se cumplimiento, asi
lo proveyo, manda, ordena, y lo el C.R. de que se te
D. Jorge Frans^c. Martony

*Ante mi
Miguel Rojo*

{

Notifico al Ayuntamiento
del distrito de Santorcaz } En el lugar de Santorcaz a veintay nueve
de Abril del año de mil novecientos seys
y siete, lo el munro Cons. precedido el correspondiente requerimiento
hecho a Thomas Navarrete; para que juntase en Ayuntamiento como
quedó primero a él, y habiendo constituido en las Casas de Ayuntamiento
, y salte del concejal, y celebrando en la forma acostumbrada
a los Hnos. Navarrete; y Antonio Navarro Regg, Elector de los
Sindicos Ptos. Juntos en todo su Ayuntamiento les dijeron que la an-
terior Relación, en sus Precepciones de que doy fe, Miguel Rojas,

Notificación Cértifico Yo el mismo Bermeano que habiendo requerido en el
pueblo lugar del Pueblo por la qual tenia Poder, de me nupon
dijo por Rosa Claver que nadie no estar en el dicho, qy que se u
trivian a el por la tardada; pese que me dije al a Candinus qy
que conui lo nota pna diligencia que finio

Miguel Rojo

Notificación Apuntamiento En el lugaz de Sanxius oto dia veintey nuue
de Candinus.

En el lugaz de Sanxius oto dia veintey nuue
de Candinus a mil seiscientos veintay siete. Yo el G.^r
requeri a Leoncio de Lope Regidor de Candinus juntase su Ayunta
miento, y cuando lo celebrando el mismo Lope, qy Enquel estan
Sindico Ptos. en las Casas de Ayuntamiento en la forma acostumbrada
les dij y notifiqu la anterior Pta. Gaceta, en sus personas. Y
en continuo presencia los dichos abajo nombrados me requirieron
que dilo^r como segun el Oficio consta en el lugaz a
veintey diez de Mayo del año de mil seiscientos veintay siete, q
esta pagado del total de las Indulcias de Poblarro, y concurro
a el lugaz, formado qra el mismo Pdo. Juan Sobrino qye
presenciar; qye solo concurro juntase en el dicho lugaz, y presencia
de qye concurri quien conviniere. A todo lo qual fueron concuerdos
los dichos Leoncio & Fanto, y Miguel Rojo Sindicos del mismo; y qunque
los pioneros acudieren a donde es conviniere, me requirieron manifestar
lo sobredesto. De todo lo qye doy fe

Miguel Rojo

Notificación al lugaz En el lugaz del Pueblo a cuarta de Mayo mes y año. Yo el
Pueblo. Cmo. habiendo constituido en las Casas de Ayuntamiento,
cuando celebrando Miguel Lamas Regidor, qy Matias
del Corbo Sindico Ptos. en la forma acostumbrada les dij y notifiqu el
Despacho anterior en sus personas; doy fe

Rojo

Notificación al Ayuntamiento En el lugaz de Lameira a cuarenta de Abril del
año de mil seiscientos veintay siete Yo el mismo
jane



Veintey maravedies.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Cocurso, qya se ha venido requerido a Benito de Val Regidor pri
mero, para qye juntase su Ayuntamiento, qfín se haren las votaz
la anterior Real Provisión; mi constitui en las Casas de Ayunta
miento, y Sala Principal qy cuando celebrando su Ayuntamiento
en la forma acostumbrada el mismo Benito de Val Regidor, qy
Jorge Farax Sindico Pocurador, expusandome no hallare obstr.
Segundo en el lugaz no estar en la tierra llana, qy presencia
otros vecinos del mismo, los dij y notifiqu esta Real Provisión se
los doy oto del Pto. Acuerdo, en sus personas; doy fe

Miguel Rojo

Foto de ocupación de un

dia, y medio

Cértifico Yo el mismo Cocurso que habiendo
seme requerido por parte de Pdo. Juan So
baco Medico actual dela Villa de Campomanes contra mias Real Pro
visión, para la ejecución dela Dilio^r qye se me mandan; qy empieza
done en el dia veintay nuue en la que resultan practicadas en los lu
gares de Pantica, Pueyo, y Candinus; haciendo noche en el de Campan
tilla por haber llegado ésta, y quedarose a tener; qy en el exponer, ha
ver vuelto al tho del Pueblo para la notif., y despues pasado a co
mer al de Pantica qye es el de mi domicilio, qy por la tarde al de
Lameira para la anterior notificación dícase como me ocu
pa; y hecha esta Dilio^r haber pasado a dormir alpendiente de taller
de la que ocupado legítimamente en todo, un dia, y medio. Y para q
convi lo nota por Dilio^r qye primo en d'allí en uno de Mayo
de mil seiscientos veintay siete.

Miguel Rojo

ESTEAS. CTZAYA S. Q. L. C.
Y ATKIS T. Y EOTKIS. T. T. T. T.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE

en el
XMO. Señor.

En la Villa de Grana en mre de Pedro Juan Sobaco Maestro Boticario en la Villa de Capitán en el Coquimbo a su instancia, contra la Villa de Thena y lugares, que se compone, sobre pago de rentas de su Conduta de Boticario, que envio por muchos años, en la mejor forma dico que por Auto de V.P. de veinte y dos de Marzo pasado se resolvio de mandar a los lugares de Sanura Pueyo, Panticosa, y S. Domingo de tho Valle de Thena, satisfacieren a mi parte, lo que legítimamente le estubieren deviendo, por el resto respectivo de sus Conduatas, en el tiempo que las envio, con arrebol en un todo a su contrataz, cumpliéndolo en el precio extremo de diez días coraproximado a proximado a los de dos, Ayuntamiento que se advierte en moneros, cuyo auto se les notifico, en los días veinte y nueve, y treinta de Abril, pasado, como resulta todo de la R. Proib. que reproducio; Y es así que sin embargo de haven estado mi parte esperando de thos Ayuntamientos el pago, o satisfaccion de lo que se expuso le rentan, o que le avizaren, para liquidar las cuentas, si no estaban satisfechos, de ser legítima renta, lo que se les pide, nada le han pagado, ni respondido, despues de haberse pasado duplicado tiempo, como asi lo fizo en anima de mi parte, por lo que en su rebeldia que les acuso,

F. O. P. pido, y suplo tenga por reproducida dha R. Proib. con sus diligencias, y en su vista se resiba, dan Comision, a qual

quiene Cr. no de S.M. para que a exponer a las
personas a dho Ayuntamiento, que notificadas no han cum-
plido con el edicto de V.C. de veinte y dos de Marzo para
que hagan efectivas sus respectivas rentas, ó en su za-
zo V.C. tome la providencia que proceda y mas hacia
lugar, atendida su monaridad, en Justicia, que pidan

Felix de Grana

Aviso. Taxco. y Tlal. cinco de 1777 Año Gral.

S.S.
Faja.

Pro. a

Vilava.

Vilan.

mix.

Tluma

cam

Liberse Segundaria. Iº p. on
y dos de marzo de este año que se dirigió a
los Ayuntamientos de Tena, Samura, Puerto, San-
ticosa, y Sandinier, y se les notificó en veinte
y nueve, y treinta de Abril, para q. cumplan
termino de seis días ratiñagan, y paguen
a esta parte el resto de las conductas que
le estubieren deviendo; y esto con areglo a
sus respectivas Contratas; lo que cumplan en el
referido tiempo sin dax lugar a voluntario
recaudos con este motivo, bajo los apercibim.
con q. vaya le comunió P. Dho. Aviso, y
los demás que segun Derecho correspondan.

Rato y pago por vng